

EL JUEZ O TRIBUNAL QUE CONOCE DE UN PROCESO PENAL, O DEL DELITO MAS GRAVE EN CASO DE DELITOS CONEXOS PODRA RESOLVER LA TRANSFERENCIA DE COMPETENCIA A PEDIDO DEL MINISTERIO PUBLICO O DE OFICIO, PREVIA OPINION FAVORABLE DEL FISCAL

LEY N° 23414

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1° — El juez o tribunal que conoce de un proceso penal o del delito más grave en caso de delitos conexos podrá resolver la transferencia de competencia a pedido del Ministerio Público o de oficio, previa opinión favorable del Fiscal, cuando, por las circunstancias, fuere conveniente para la administración de justicia o la seguridad del procesado.

La resolución referida, deberá ser elevada en consulta al Superior en grado, ejecutándose, luego de haberse aprobado ésta. Contra la Resolución procede recurso de apelación o nulidad, según el caso.

Artículo 2° — Cuando el procesado, por causa de salud o incapacidad física, no pudiere constituirse en la sede del juez o tribunal en que ha radicado el proceso, podrá solicitar al juez penal de su domicilio su reconocimiento médico-legal para el efecto de que se resuelva la transferencia de competencia. El juez ordenará el reconocimiento solicitado y mandará citar al representante del Ministerio Público, que podrá formular oposición; y absuelto el trámite expedirá resolución, que elevará a la Sala Penal de turno de la Corte Suprema inmediatamente después de interpuesta la apelación. En caso contrario, remitirá copia de lo actuado al juez o tribunal que conoció originalmente para la remisión inmediata de los antecedentes y actuaciones que se hubieran producido al que ha de seguir conociendo por la transferencia de competencia.

Artículo 3° — Por causas de seguridad de los inculpados o en los estados de excepción previstos por el artículo 231° de la Constitución, la Sala Plena de la Corte Suprema de la República, a pedido de cualquiera de sus miembros o del Fiscal Provincial en lo Penal, podrá acordar la transferencia de competencia para los procesados de acuerdo a sus causas o procesos, por delitos de terrorismo, espionaje y tráfico ilícito de drogas, de los juzgados y tribunales del país en que han radicado o deberían radicar sus correspondientes procesos al distrito judicial que al efecto disponga la Corte Suprema. En estos casos, si fuese necesario se podrá designar a los jueces y tribunales previstos en los artículos 13° y 208° del Código de Procedimientos Penales, para el debido y oportuno juzgamiento de los procesados.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, al primer día del mes de junio de mil novecientos ochentidós.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados

MARIO SERRANO SOLIS, Senador Secretario
FRIDA OSORIO DE RICALDE, Diputada Secretaria

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla .

Dado en la Casa de Gobierno , en Lima , a un
día del mes de junio de mil novecientos ochentidos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY

ENRIQUE ELIAS LAROZA